

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DIA 28 DE ABRIL DE 2017

En la Ciudad de Salamanca, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, de la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera y de los Diputados D. Antonio Luís Sánchez Martín, D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, D. Marcelino Cordero Méndez y D. Manuel Rufino García Núñez que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

29.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 12 DE ABRIL DE 2017.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día doce de abril de dos mil diecisiete.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

30.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA 1152/17 DE VEINTE DE ABRIL SOBRE CAMBIO CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Decreto de la Presidencia 1155/17 de fecha veinte de abril que a continuación se transcribe:

“Mediante Decreto 2312/2015 de 6 de julio, así como el art. 35 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 63 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Presidencia resolvió efectuar el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno, el horario de celebración y la delegación de una serie de atribuciones.

Habiendo variado las circunstancias he resuelto:

PRIMERO.- Modificar el apartado tercero del decreto 2312/15 de 6 de julio pasando a celebrarse las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno todos los viernes a las 11,30 horas, quedando el resto del decreto en los mismos términos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese cuenta al Pleno en la primera Sesión que celebre, sin perjuicio de su eficacia desde la fecha de la firma. “

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

31.-PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ESTABLECIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALAMAQ 17.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del dictamen de la comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas, aprobado por mayoría donde se recoge el acuerdo que a continuación se transcribe:

“Primero. - Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en Salamaq 17.

Segundo. - Aprobar la cuantía de los precios públicos conforme a las tarifas siguientes, por cada uno de los servicios y en su caso por el tiempo de utilización de las distintas instalaciones:

I.- SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS: SUPERFICIE Y PRECIOS

	Precio/m ²
ESPACIO PABELLÓN CENTRAL CON STAND MODULAR	80,00 €
ESPACIO PABELLÓN CENTRAL SIN STAND MODULAR	66,00 €
ESPACIO NAVE ALIMENTARIA CON STAND MODULAR	75,00 €
ESPACIO PLAZA DE COMERCIO CON STAND MODULAR	79,00 €
ESPACIO EXTERIOR ZONA A	5,25 €
ESPACIO EXTERIOR ZONA B	3,80 €
ESPACIO HOSTELERÍA*	23,00 €

Solicitud mínima de espacios

Naves y Pabellón central: 12m² por stand

Pabellón central: cabecera de 3 calles mayor o igual a 48m² (incremento del 10% en el precio/m²)

Exterior: Zona A=350m². Zona B= 100m² por stand

*El importe mínimo a pagar es de 500 euros

II.- SERVICIOS OBLIGATORIOS

SEGURO OBLIGATORIO HASTA UN MÁXIMO DE 50 M ² .	2,80 €/m ²
SEGURO OBLIGATORIO A PARTIR DE 50 M ² .	140,00 €
SUMINISTRO DE CORRIENTE MONOFÁSICA (mínimo 4 Kw.)	68,00 €

CARPETA DE SERVICIOS**III.- UTILIZACIÓN DE MOBILIARIO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FERIA**

ARTÍCULO	PRECIO
Silla PVC	14,00 €
Silla madera color haya	26,00 €
Mesa bar alta redonda de 0,60 m. de diámetro	45,00 €
Mesa redonda de 0,80 m. de diámetro	37,00 €
Mesa despacho de 1,50 m. con faldón	54,90 €
Mesa baja redonda de 0,60 m. de diámetro	31,37 €
Sillón	88,24 €
Frigorífico pequeño	100,00 €
Frigorífico grande	150,00 €
Arcón botellero de 1,00 x 0,55 m.	131,09 €
Papelera cenicero	25,00 €
Folletero	98,04 €
Perchero pie	33,00 €
Panel modular de 2,80 m., de alto	45,77 €
Panel modular de 1,60 ó 2,20 m., de alto	38,90 €
Panel modular de 1,10 ó 0,90 m., de alto	32,04 €
Panel modular mixto con cristal de 1,20 m. Altura total 2,80 m.	84,67 €
Taburete	37,25 €
Puerta sencilla modular con cerradura	121,65 €
Mostrador modular ciego con puertas 1,00 x 0,50 x 0,90 m.	80,00 €
Mostrador modular vitrina con puertas 1,00 x 0,50 x 0,90 m.	115,00 €
Mostrador modular barra con tapa 1,00 x 0,50 x 1,10 m.	92,00 €
Mostrador todo acristalado con puertas cristal 1,00 x 0,50 x 0,90 m.	172,50 €
Vitrina con iluminación 1,00 x 0,50 x 2,50 m., con cristal de 1,20 m.	250,08 €
Vitrina con iluminación 1,00 x 0,50 x 2,50 m., con cristal de 2,00 m.	312,60 €
Balda recta pared modular 1,00 x 0,30 m.	25,57 €
Tarima modular m2	10,43 €
Tarima modular en melamina haya o color m2	48,71 €
Tarima revestida con moqueta m2	17,23 €
Moqueta tipo ferial con plástico protector m2	9,00 €

Foco orientable sobre carril con lámpara LED 10 W.	17,01 €
Halógeno sobre carril de 300 W.	59,55 €
Halógeno con brazo de 0,50 m., de 300 W.	64,91 €
Halógeno de 500 W.	76,60 €
Base enchufe sencillo de 500 W.	32,42 €
Base enchufe con dos tomas 500 W.	37,44 €
Base enchufe con tres tomas 1.000 W.	42,29 €
Base enchufe con cuatro tomas 1.000 W.	48,61 €

IV.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

POTENCIA ELÉCTRICA

Consumo de potencia eléctrica con contador Monofásico, a partir de los 4 Kw	0,168 €Kwh
Suministro de corriente Trifásica 11.072 W	195,00 €
Consumo de potencia eléctrica con contador Trifásico	0,118 €Kwh

SERVICIO DE FONTANERÍA

Toma de agua y desagüe	200,00 €
Alquiler de grifo y pila	125,00 €

ENTRADAS.

Pases de parking de expositores de Salamaq 17: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario	20,00 €
Entradas profesionales de Salamaq 17: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario al recinto Ferial	2,10 €

SERVICIO DE LIMPIEZA

Limpieza stand (1día) hasta un máximo de 50,00€día	1,50 €m2 día
Limpieza stand (5 días) hasta un máximo de 240,00€feria	6,00 €m2

SERVICIO DE AZAFATAS

Azafata/o normal	150,00 €día
Azafata/o bilingüe	175,00 €día
Azafata/o media jornada (4 horas)	100,00 €día
Hora extra	25,00 €hora

PUBLICIDAD (DERECHOS DE INSTALACIÓN)

Pancartas del Anillo de Exhibiciones de 500 x 120 cm	250,00€unidad
Faldones en Programa actividades del Anillo de Exhibiciones	150,00€unidad
Pancartas en vallas del Recinto 500 x 150 cm.	150,00€unidad
Pendones entrada principal 150 x 80 cm.	300,00€unidad

Los precios públicos por la prestación de servicios en Salamaq 17 se incrementan en un 10 % de IVA de conformidad con los tipos de IVA aplicables según el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de junio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, cuando se refieran a los supuestos contemplados en el artículo 7 y 11 de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio de las entradas a Salamaq 17: Exposición Internacional de Ganado Puro y Feria del Sector Agropecuario para el público será:

- Entrada general, 5 euros (IVA incluido).
- Entrada para mayores de sesenta y cinco años, 2 euros (IVA incluido).
- Mayores de seis años y menores de quince años, 2 euros (IVA incluido).

Cuando se adquieran mil o más entradas, el precio será de 2,31 euros cada entrada (IVA incluido).”

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad, con los votos de los nueve Diputados que componen la Junta de Gobierno.

32.- JUBILACIÓN ANTICIPADA DE D. SAMUEL BERROCAL SÁNCHEZ, PEÓN DE VÍAS Y OBRAS, ADSCRITO AL ÁREA DE FOMENTO.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Area de Organización y Recursos Humanos:

“Visto que D. Samuel Berrocal Sánchez Empleado Público con la categoría de peón de vías y obras de la Diputación de Salamanca solicita el acceso anticipado a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. Samuel Berrocal Sánchez es personal Laboral Fijo de esta Corporación con la categoría peón de vías y obras, ocupa el puesto nº 40067

denominado peón, código de la plaza 405089, adscrito a la División 01173, del Área de Fomento, y según consta en su expediente ha nacido el día 16 de julio de 1953, por lo que a fecha actual tiene cumplidos más de 63 años de edad.

Segundo.- Mediante escrito de fecha 11 de abril de 2017, nº de registro 14846, D. Samuel Berrocal Sánchez solicita su pase a la situación de pensionista desde el día 16 de julio de 2017, fecha en la que cumplirá los 64 años de edad, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el trabajador a fecha de cumplimiento de los 64 años acredita reunir los requisitos generales y específicos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada, a tenor del informe de jubilación que aporta el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 5 meses.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto.- Mediante Decreto de la Presidencia nº 2260/15, de 29 de junio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Samuel Berrocal Chaves**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y ser el importe de la pensión a percibir superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad, a tenor del informativo de jubilación que aporta el trabajador expedido con fecha 11 de enero de 2017 por la Dirección Provincial del CAISS 1 de Salamanca, con efectos, por tanto, desde el día 17 de julio de 2017, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

33.-SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE D. JOSÉ VIDAL SÁNCHEZ MORALES, INGENIERO SUPERIOR AGRÓNOMO, ADSCRITO AL AREA DE FOMENTO.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos del Area de Organización y Recursos Humanos:

“Visto el escrito presentado por D. José-Vidal Sánchez Morales, funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca en el que solicita se la prórroga en la situación de servicio activo por un año, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2016, **D. José-Vidal Sánchez Morales** ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación, escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo por un periodo de un año. Según consta en su expediente ha nacido el 12 de diciembre de 1951, por lo que, a fecha actual, tiene cumplido los 65 años de edad.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado no acreditaba que reuniera los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años, por lo que la edad ordinaria de jubilación del trabajador es 65 años y cinco meses, que cumplirá el próximo 12 de mayo.

Segundo.- D. José-Vidal Sánchez Morales, es funcionario de Carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Superior de esta Corporación, con la categoría de Ingeniero Superior Agrónomo, plaza N° 301007, se encuentra adscrito al Área de Fomento y desempeña el puesto de trabajo denominado Jefe de Unidad Técnica de Valoraciones con código 40048.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- c. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- d. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente

anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto.- El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo

de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud del interesado realizada con una antelación de al menos dos meses (17 de noviembre de 2016) al de su fecha de jubilación por edad (12 de mayo de 2017).
- 2.- Informe de vida laboral
- 3.- Informe favorable evacuado por la dirección del Area donde figura adscrito el solicitante.
- 4.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, ingeniero agrónomo, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2312/15, de 6 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta que no se ha dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con **quinze días hábiles** de antelación a la fecha de jubilación, *los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios*, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar de oficio la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, al no haberse dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente **PROPUESTA**

Primero.- Estimar la solicitud de **D. José-Vidal Sánchez Morales**, de prolongación de permanencia en el servicio activo por un periodo de un año, al concurrir en el interesado el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrado y no haberse dictado resolución alguna dentro del plazo establecido al efecto.

Segundo.- La prolongación de la permanencia en el servicio activo se iniciará a partir del día 13 de mayo de 2017 finalizará el día 12 de mayo de 2018.

Tercero.- El funcionario prolongado podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto.- Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto.- Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, contiene trece folios, numerados del al y foliados del sesenta y dos al setenta y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL,